Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

PROTOCOLIZACION

DE LA SUSTITUCION DEL PODER

QUE OTORGA EL SEÑOR CHARLES

WILLIAM SAVILLE, DEL PODER

QUE LE FUE CONFERIDO POR LA

COMPAÑIA "TEXACO PETROLEUM

COMPANY" A FAVOR DEL SEÑOR

JOHN CASTON

(Cuantía Indeterminada)

.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

C O P I A : -

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece: - el señor CHARLES WILLIAM SAVILLE, casado, de nacionalidad norteamericana, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, a quien conozco de que doy fe, - y dice que eleva a escritura pública la siguiente minuta: " S E Ñ O R N O T A R I O : - Sírvase usted extender una escritura pública por medio de la cual yo, CHARLES WILLIAM SAVILLE, tengo a bien sustituir totalmente, como en efecto sustituyo por medio de la presente a favor del señor JOHN CASTON, el poder que me tiene conferida la Compañía "TEXACO PETROLEUM COMPANY" Compañía constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamerica y con sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York.- Dicho poder me fué otorgado con fecha veinte y

ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, mediante sustitución del mismo hecha en mi favor por el señor Hans Jacob Tanner, en esta ciudad de Quito.- De conformidad con el numeral trece de dicho poder, otorgado originalmente por la mencionada Compañía al señor Hans Jacob Tanner y cuya copia acompaño como documento habilitante, estoy facultado a mi vez para hacer una sustitucion total del mismo, previas instrucciones del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- Acompaño también à la presente como documento habilitante la carta que he recibido del señor Robert M. Bischoff, Presidente de Texaco Petroleum Company, autorizándome a proceder con esta sustitución.- Sírvase usted agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Dr. Juan M. Quevedo. -Abogado.-Matrícula número treinta y cinco.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido integramente al compareciente por mí el Notario , se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado. Charles William Saville.- Firmado, el Notario, Doctor J. Vicente Troya J.- PROTOCOLIZACION DE LA SUSTITUCION DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR DOCTOR HANS JACOB TANNER A FAVOR DEL SEÑOR CHARLES WILLIAM SAVILLE.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón, comparece: - el señor doctor Hans Jacob Tanner, ciudadano suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, entendido en el

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

idioma castellano, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe, y dice:- que eleva a escritura pública, el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: - Sírvase usted extender una escritura pública por medio de la cual yo, Hans Jacob Tanner, tengo a bien sustituir totalmente, como en efecto sustituyo por medio de la presente, a favor del señor Charles William Saville, el poder que me tiene conferido la Compañía "TEXACO PETROLEUM COMPANY", compañía constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamerica y con sus oficinas principales en la ciudad de New York.- Dicho poder me fue otorgado con fecha ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en la ciudad y Estado de New York, ante Lillian S. Skeris, Notaria Pública del Condado de New York, y de acuerdo con el numeral trece del mismo poder, estoy facultado para hacer una sustitución total del mismo previas instrucciones del presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- Acompaño a la presente como documento habilitante la carta que he recibido del señor McNeill Watkins, Vicepresidente Ejecutivo de "TEXACO PETROLEUM COMPANY", autorizándome a proceder con esta sustitución.- Sírvase usted agregar a esta delegación una copia del poder que sustituyo, el mismo que se halla protocolizado en su Registro de Escrituras Públicas, con fecha dos de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente ratifica en todas sus partes; minuta que ha sido suscri---

---ta y formulada por el señor doctor Antonio Quevedo. Abogado, con matrícula número uno).- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario, esta escritura, íntegramente al otorgante, se ratifica y firma conmigo, de todo lo que doy fe.- f).- Hans J. Tanner.- El Notario, Dr. C. Guarderas.- "TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Quito, mayo, seis, mil novecientos sesenta y nueve, M-doscientos-venta y tres/sesenta y nu ve.- Señor Doctor Don Jan J. Tanner.- Ciudad.- Estimado Doctor Tanner.- Por medio de la presente autorizo expresamente a usted para sustituir totalmente el poder que lo confirió Texaco Petroleum Company, el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho a favor del señor Charles William Saville, quien ha sido designado Gerente de la Compañía.- Confiero la presente autorización, de acuerdo con el numeral trece del citado poder.- El poder a que hago referencia está inscrito en el Registro Mercantil del Cantón con fecha veinte y cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- Muy atentamente.- f).- McNeill Watkns.- Vice-Presidente Ejecutivo.- "PROTOCOLIZACION DE PODER OTORGADO POR LA "TEXACO PETROLEUM COMPANY" A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR HANS J. TANNER.- "Señor Juez Primero Provincial.- Sírvase encontrar adjunto, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el poder que ha conferido al señor doctor Hans J. Tanner, la Texaco Petroleum Company el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.- Como una de las legalizaciones está extendida en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano.- Al efecto, me permito sugerir

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

que se nombre como expertos traductores a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez.- Tanto a dichas señoritas como a mí mismo se nos notificará en el estudio de usted.- A ruego y por encargo del señor doctor Hans J. Tanner.-Dr. Alejandro Ponce y Carbo.- Presentado hoy día lunes veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana.- Certifico.- A. Ponce, Romero . S.A. Aguinaga.- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, once a.m.- V I S T O S : - Procédase a la traducción solicitada, para el efecto nómbrase para el cargo de peritas traductoras a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez, quienes se posesionarán del cargo previas las formalidades de Ley. R. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doctor Rodrigo Varea Avilés, en Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; a las once de la mañana.- El Secretario. S.E. Aguinaga.- En Quito, a veinte y siete de Mayo de mil novecientos sesenta yocho, a las tres de la tarde notifiqué la providencia anterior a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez, en persona, quienes impuestas de su contenido firma.- Teresa Orbe León. Wilma Villagómez T. S.E. Aguinaga.- En Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Rodrigo Varea A., y al suscrito Secretario comparecen las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez, con el objeto de posesionarse del cargo de peritas.- Al efecto juramentadas que fueron en legal y debida forma ofrecieron desempeñar fiel y legal---

---mente el cargo que se las ha confiado.- Firmando la presente acta,con el señor Juez y Secretario que certifica.- El Juez.- R. Varea Avilés.- Las comparecientes.- Teresa Orbe León.- Wilma Villagómez T.- El Secretario. S. E. Aguinaga.- Señor Juez Primero Provincial.- En nuestra calidad de expertas traductoras, y de conformidad con lo dispuesto por usted; presentamos a continuación la versión castellana de la legalización constante en idioma inglés que aparece del poder conferido por Texaco Petroleum Company a favor del doctor Hans J. Tanner.- Dicha traducción que es fiel y correcta, dice así: - "ESTADO DE NEW YORK. CONDADO DE NEW YORK, a saber: - Número cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro.- Yo, James McCurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva Yor, en y por el Condado de New York, Corte de Registro provisto de un sello según la Ley, por medio del presente certifico, de acuerdo con la Ley Ejecutiva de New York, que Lillian F. Skeris, cuyo nombre aparece suscrito en la anexa declaración jurada de testimonio, certificado de reconocimiento y prueba, ejercía al tiempo en que recibió la misma, las funciones de Notario Público en y para el Estado de New York debidamente nombrado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de conformidad con la Ley, su nombramiento o un certificado acerca de su carácter oficial, así como su firma autógrafa, han sido depositados en mi Despacho; que, al tiempo de recibirse tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado para recibir los mismos; que yo conozco bien la caligrafía de dicho Notario

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Público o he comparado la firma que aparece en el instrumento anexo con su firma autógrafa depositado en mi Despacho, y creo que dicha firma es auténtica.- En fe de lo cual he firmado el presente documento y estampado mi sello oficial hoy día, mayo diez de mil novecientos sesenta y ocho, James McCurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de New York.- Finalmente se halla la legalización del Cónsul del Ecuador en New York, Catulo Palau Velasco.- Constan a continuación las legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Teresa Orbe León. Wilma Villagómez T.- Presentada hoy día jueves treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana .- A. Ponce.- Romero.- S.E. Aguinaga.- Señor Juez Primero Provincial.- En el expedientillo del poder conferido por la Texaco Petroleum Company al señor Kenneth Eaton Myron, en su calidad de apoderado general con el carácter de Gerente de dicha Compañía en el Ecuador, manifiesto y solicito a usted lo siguiente: - En el documento que contiene el poder consta además la siguiente revocación: - del Poder conferido por dicha compañía a favor del señor KENNETH EATON MYRON el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.- Con estos antecedentes, ruego a usted, primero, aprobar por ser fiel y exacta, la traducción de la legalización anexa al poder conferido por la Texaco Petroléum Company al señor doctor Hans J. Tanner, el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho; y, luego ordenar: - a).- Que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón el poder conferido al señor doctor

Hans J. Tanner.- b).- Que el mismo señor Registrador de la Propiedad tome nota de la siguiente revocación: - del poder conferido por la mandante al señor Kenneth Eaton Myron al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil que consta bajo el número ochocientos treinta y cinco del Registro Mercantil, tomo noventa y ocho, de catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. c).- Que se publique tal poder, la providencia que uste dicte, a más de las razones de inscripción y revocación de que se habla en los literales anteriores, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.- d).- Que cumplidos con los preceptos legales pertinentes, se protocolicen los originales y todo el expedientillo del poder, en la Notaría Sexta, a cargo del doctor Cristóbal Guarderas, a fin de que confiera las copias que se soliciten.- e).- Que el mismo señor Notario tome nota de la revocación del poder otorgado al señor Kenneth Eaton Myron al margen del poder original protocolizado el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- Las notificaciones las recibiré en el Estudio Profesional, ubicado en la calle Benalcázar, seiscientos quince, de esta ciudad.- A ruego y por encargo del doctor Hans J. Tanner, Dr. Alejandro Ponce y Carbo.- Presentado hoy día jueves treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana.- Certifico.- A. Ponce.- Romero. S.E. Aguinaga.- Quito, a treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, las once y quince a.m.- V I S T O S : - La versión castellana presentada por las peritas traductoras de la legalización anexa al po-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---der conferido por la Texaco Petroleum Company a favor del señor doctor Hans J. Tanner, en su calidad de apoderado general de dicha Compañía en el Ecuador el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.- Que dicho documento contiene la siguiente revocación del poder conferido por dicha Compañía a favor del señor Kenneth Eaton Myron el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; el mismo que se halla rehlado a los preceptos legales pertinentes.- En consecuencia, este Juzgado, atenta la petición que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la versión castellana por ser fiel y exacta, por lo tanto se ordena que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón, el mencionado poder, esto sentencia aprobatoria y las demás actuaciones.- Que el mismo señor Registrador tome nota de la revocación del poder conferido por la mandante al señor Kenneth Eaton Myron, al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil que constan bajo el número ochocientos treinta y cinco, tomo noventa y ocho, de catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- Que se publique integramente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad los documentos inscritos y más diligencias posteriores, inclusive esta sentencia.- Que sentadas las razones del caso que certifiquen la práctica de las antedichas actuaciones se protolicen los originales en la Notaría del doctor Cristóbal Guarderas, el mismo señor Notario tome nota de la revocación del poder otorgado al señor Kenneth Eaton Myron, al margen del poder protocolizado el veinte y tres de Noviembre de mil

novecientos sesenta y siete; la antedicha Notaría conferirá las copias que los interesados soliciten.- Notifiquese.- R. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la sentencia anterior al señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Rodrigo Varea Avilés, en Quito, a treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las once de la mañana.- El Secretario.- S.E. Aguinaga.- En Quito, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, las tres de la tarde, notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Hans J. Tanner, quien impuesto de su contenido, autorizó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- Romero.- S.E. Aguinaga.- R A Z O N : - Se procedió a la publicación de acuerdo con lo ordenado con la sentencia anterior en el diario "Ultimas Noticias" que se edita en esta ciudad, correspondiente al día jueves veinte y siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, con el número siete mil novecientos sesenta y cinco; así como las fijaciones de Ley.- Quito, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- El Secretario. S.E. Aguinaga.- En la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Lillian F. Skeris, Notaria Pública del Condado de Nueva York, en ejercicio de mis funciones legales, y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señor Claud Vernon Thompson y Richard Lewis Welcher, ambos de edad legaly de buen crédito, a quienes conozco personalmente y con plena capacidad para actuar como testigos en el presente acto, compareció el señor Holland C. McCarver, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

los Estados Unidos de América, residente en New Cansan, Condado de Fairfield, en el Estado de Connecticut, y a quien asimismo conozco personalmente, y dijo: - Que en este acto obra en nombre y como Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, e inscrita en la República del Ecuador, con tal carácter y en uso de las facultades que al otorgante le confiere la Junta Directiva de dicha Sociedad, por resolución aprobada el diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, y cuyo texto se incluyó al final del presente instrumento,- hace constar que la Texaco Petroleum Company constituye al doctor Hans J. Tanner, ciudadano de Suiza, varón, mayor de edad, y vecino de Quito (Ecuador), quien se llamará "el apoderado" en el texto de esta escritura, como apoderado general con el carácter de gerente de la citada compañía en la República del Ecuador, que en este instrumento se denominará "el territorio", que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y el dominio continental o insular de dicha República, de acuerdo con su constitución política y cualquiera que sea su división interna.- En tal virtud, autoriza al apoderado para representar a la compañía y actuar en nombre suyo, de modo general, como encargado de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren o autorizaren las Leyes de la República del Ecua--

---dor: 1.- Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento cualesquiera bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, oficinas, depósitos, bodegas, y demás sitios o establecimientos que puedan ser necesarios o convenientes para la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas y demás hidrocarburos y sus derivados, o de sustancias minerales , o para el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el territorio.- El apoderado tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase.- 2.- Obtener y adquirir, a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación de petróleo, gas y demás hidrocarburos, o de sustancias minerales, sea de la Nación o República del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquiera persona jurídicas o naturales, así como también celebrar los contratos u obtener las licencias que se necesiten para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productores y sustancias, o de sus derivados, y con facultad para notar, modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar a dichas licencias.- 3.- Celebrar, novar, modificar o terminar, según el caso, cualesquiera otros contratos o convenios, y efectuar cualesquiera negocios con la nación o República del Ecuador , o con cualqqiera de sus divisiones políticas, o con cualquiera de las dependencias, o funcionarios de aquella o de éstas, o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que dis---

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

--ponen las cláusulas cuarta y noventa de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones, licencias y contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado.- Especialmente se autoriza al apoderado para representar a la Compañía en la celebración de contratos de transacción y en los de constitución de sociedades anónimas con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos. 4.- Enajenar a cualquier título, hipotecar o gravar de otra manera los bienes muebles o inmuebles de la compañía.- Cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural cualquiera de los contratos, concesiones, adjudicaciones, o licencias a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este poder, necesita el apoderado instrucciones previas por telegrama, carta u otra forma escrita, por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la compañía.- 5.- Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o convenientes para la exploración, producción, almacenamiento, transporte, distribución, refinación, elaboración, importación, exportación y negociación en general de los productos y derivados a que se refieren la cláusula primera de este poder, con facultad para hacer o disponer que se hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines.- 6.- Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes, intereses y derechos de la compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento

de todos los contratos, concesiones, adjudicaciones y licencias de que se ha hablado, de modo que conserven su plena fuerza y efecto, salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria.- 7.- Pagar sumas de dinero, especies a cargo de la Compañía por concepto de precio de adquisiciones, cánones o rentas, regalías, impuestos, prestaciones contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa.- 8.- Exigir, aprobar y desaprobar cuentas, cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa; lo mismo que exigir y aceptar cauciones, reales o personales que aseguren los créditos activos de la compañía; conceder esperas o prórrogas a sus deudores,y con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados.- 9.- Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos en nombre de la Compañía en casas bancarias establecidas en el territorio; endosar para depósitos en dichas cuentas cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y protestar letras de cambio y otros instrumentos.- En relación con los negocios de la Compañía en el territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que al efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía, o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

mismo apoderado en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la compañía, y actuando también conjuntamente con otra persona facultada en una u otra forma, aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio.- Podrá el apoderado por sí solo autorizar, por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, o una o más personas para que separadamente endosen para depósito en la cuenta de la compañía en tal casa bancaria, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero; y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen, y en una o más personas para que refrenden, cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo en cada caso actuar conjuntamente una de las personas facultadas parafirmar y una de las personas autorizadas para refrendar.- Para tomar dinero a mutuo y otorgar las correspondientes instrumentos necesitá el apoderado previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la compañía.- 10.- Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal u honorarios periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso; supervigilar y remover en cualquier

tiempo a las personas que prestan esos servicios con sujeción a las respectivas disposiciones legales.- 11.- Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos y documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones, en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la compañía en el territorio.- 12.- Representar a la Compañía como demandante o como demanda, o como interesada, según los casos y con facultad de recibir, desistir, convenir y transigir, en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o prodedimientos, ya como civiles, comerciales, penales, administrativas, contencioso-administrativos, laborales , fiscales y de policía, que por ella o contra ella hayan de tramitarse, ante cualesquiera cortes o tribunales, corporaciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de las ramas del poder público del territorio o de cualquiera de sus divisiones políticas, o ante Tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran, siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley.- Para la representación de que trata la presente cláusula se entiende que el apoderado, tiene todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la legislación del Ecuador.- 13.- Hacer, a su juicio, sustituciones parciales de este poder, sin que por ella cese en el ejercicio de las facultades que sustituya,

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

y revocar dichas sustituciones.- Previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de esteypoder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se le autoriza expresamente, o bien sin reservarse aquel derecho, caso en el cual se entenderá que cese definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien él hubiere sustituido sin tal reserva lo reemplaza en todas las facultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones parciales que hubiere hecho, las cuales conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocadas por el nuevo mandatario mencionado.- El apoderado no otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferidas a él por este instrumento.- Los poderes que sustituya el apoderado pueden incluir, a su vez, la facultad de sustituirlos, pero cuando se trate de sustituir una sustitución total del presente poder, el sustituto sólo podrá hacer la sustitución previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder, se entenderá canceladas las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que haya sustituido el apoderado, a menos que el aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación acuerde la Compañía que una y otras sustituciones permanezcan en vigor.- En los de--

--más casos de terminación de este poder por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones, sin que continuaran con plena fuerza y efecto, mientras no sean revocados por la Compañía.- En todo caso de terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigor cualquiera sustitución total que el apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula, mientras no sea revocada por la Compañía.- Hace constar además el compareciente, señor Holland C. McCarver, que este poder reemplaza al poder conferido por la Texaco Petroleum Company al señor Kenneth E. Myron mediante la escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York, ante la suscrita Notaria Lilian F. Skeris, el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pues dicho poder queda cancelado desde el momento en que, cumplidas las formalidades del caso, comience a regir el poder que se otorga por medio del presente instrumento, de modo que no se produzca solución de continuidad en la representación de la Compañía por parte del señor Kenneth E. Myron en el territorio.- El compareciente añade que confirma y ratifica de manera expresa todos los actos y gestiones efectuados por el señor Kenneth E. Myron en el ejercicio de su precitado poder.- Hace constar también el señor Holland C. McCarver que por el presente poder se revocan expresamente cualesquiera sustituciones que haya hecho el señor Myron, las cuales quedarán canceladas desde la fecha en que entre en vigencia el presente poder.- Yo, la suscrita Notaria, doy fe de lo siguiente: - Que conozco personalmente al compareciente, señor Holland C.

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

McCarver, y me consta que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítma de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede de la cual es Vicepresidente, autorizado para conferir el presente poder; Que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituida, registrada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con sede en la actualidad en Dover, Condado de Kent, en el Estado de Delaware, y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituyen el objeto o actividad de la citada compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución, pueda establecer negocios y adquirir bines en cualquier país extranjero.- Todo lo cual certifica en vista de las leyes del mencionado Estado de Delaware y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así: 1.- Escritura de constitución de la Texaco Petroleum Company, otorgada el ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y siete ante F.K. Tuller, Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América; registrada y archivada en la misma fecha en la Oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado con la letra O, volumen veinte y siete, página cuatrocientos treinta y dos, también el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete; los estatutos de la misma sociedad, parobados por la Asamblea de los socios fundadores el

ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, documentos que he examinado.- 2.- Libro original de actas de las reuniones de la Asamblea de acciones y de la Junta Directiva de la Compañía, en el cual consta: a).- Que el compareciente señor Holland C. McCarver fué unánimente elegido Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Nueva York el diez y ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, la que fue debidamente convocada y celebrada, según aparece del acta correspondiente.- b).- Que el nombrado señor Holland C. McCarver conserve al presente dicha calidad pues en el Libro no existe ninguna acta en contrario.- c).- Que por resolución tomada unánimente en Nueva York el diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, la Junta Directiva, debidamente elegida, y facultada por los referidos estatutos para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar a la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar.- La referida resolución, contra la que no hay provisión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto.- El Texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolución, traducida por mí del acta original de la citada reunión en que fue aprobada, "SE RESOLVIO autorizar, como se autoriza por medio de la presente resolución, al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañías

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

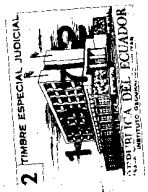

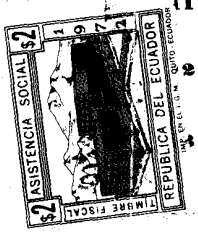

para que, actuando por sí sola en cualquier tiempo, a juicio suyo, puedan: a).- En cuanto sea necesaria o conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la compañía, con el carácter que determinen, y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzguen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que han de ejercerse.- b).- Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento".- El presente instrumento de poder fué leído al otorgante, señor Holland C. McCarver, en presencia de los testigos instrumentales, señores: - Claud Vernon Thompson y Richard Leis Welcher, residentes el primero en Scarstale, Condado de Wetchester en el Estado de Nueva York, y el segundo en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándola además el sello social de la compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, la Notaria, que doy fe.- Holland C. McCarver, Vicepresidente de la Texaco Petroleum Compañy.- Claud Vernon Thompson.- Testigo.- Richard Lewis Welcher.- Testigo.- (Hay un sello).- Estado de Nueva York (State Of. New York).- Condado de Nueva York.- (County Of. New York).- A los efectos legales, yo, la notaría, dejo así mismo constancia de que el señor Holland C. McCarver, que hoy ocho demayo de mil novecientos sesenta y ocho (May, 8, 1.968) en persona compareció ante mí y a quien,

ya he dicho, conozco personalmente, declaró previa juramento prestado ante mí en debida forma, que reside en Ramhorne Road, número ciento cuatro, en New Cansan, Condado de Fairfield en el Estado de Connecticut, que además de firmar la presente escritura de mandato como Vicepresidente que es de la Texaco Petroleum Company, la sociedad en ella descrita y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; que conoce el sello social de la expresada sociedad; que el sello puesto arriba a mi presencia es dicho sello social, y que lo ha estampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la referida sociedad.- Liliam F. Skines, Notaria Pública.- (Hay dos sellos).- (Aguí el texto en inglés traducido al castellano).- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- New York.- Presentada para legalizar la firma- que consta en el documento anexo - el suscrito Catulo Palau-Velasco, Certifica que es auténtica, - siendo la que usa el señor James McCurren, Oficial del Estado de Nueva York, E.U.A.- Nueva York, mayo, diez de mil novecientos sesenta y ocho.- Derechos: $ 10,oo.- f).- Catulo Palau.- Cónsul of Ecuador.- (Hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número sesenta y dos- cincuanta y tres.- Quito, mayo veintinueve de mil novecientos sesenta y ocho.- Certifico que lafirma precedente del Señor Catulo Palau - Velasco Cónsul de Primera del Ecuador en Nueva York; es auténtica. Eduardo Dávalos P.- Director del Departamento Consular.- (Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrito el presente poder, y sentencia de aprobación en la Oficina del Regis---

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---tro de la Propiedad de éste Cantón, bajo el número quinientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, tomo noventa y nueve.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Se tomó nota de la revocatoria Quito, a veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- Augusto Maldonado V.- El Registrador.- (Hay un sello).- R A Z O N : = Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía del presente año, en dieciseis fojas útiles, el Poder traducción, providencia y más actuaciones judiciales que anteceden, en Quito, a dos de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, inclusive el Diario en que se encuantra publicado el referido documento público.- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).- Es fiel y Catorce copia de la protocolización que antecede y que se halla agregada a mi Registro de Instrumentos Públicos del año de mil novecientos sesenta y ocho.- La confiero, en Quito, a veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.- f).- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).- 2.- Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta Primera copia, en Quito, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- f).- El Notario, Dr. C. Guarderas. (Hay dos sellos).- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el número seiscientos treinta y uno del Registro Mercantil, tomo cien.- Se tomó nota al margen de la inscripción original de mil novecientos sesenta y ocho.- Si fijó un extracto de

las mismas para conservarlos por seis meses de acuerdo con la ley.- Queda archivada una copia de este instrumento. Quito, a seis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Registrador.- F).- Augusto Maldonado V.- (Hay un sello).- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL.- Yo, Charles William Saville, presento a Ud. la primera copia auténtica de la escritura de sustitución de Poder otorgada a mi favor por el Apoderado de la Texaco Petroleum Company, Dr. Hans Jacob Tanner, según escritura firmada el veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Sexto de este Cantón, Dr. Cristóbal Guarderas L., y de conformidad con los artículos treinta número nueve y ciento veinte del Código de Comercio, solicito a Usted lo siguiente: - a).- Que la citada escritura Pública de sutitución de Poder - se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón, y que el mismo señor Registrador tome nota de tal sustitución al margen de la inscripción original del Poder conferido por dicha compañia Hans Jacob Tanner, el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito bajo el número quinientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, tomo noventa y nueve, el veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- b).- Que se publique tal sustitución de poder, la providencia que Ud, dicte y las razones de inscripción a que se hace referencia en el numeral anterior, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- c).- Que cumplidos estos requisitos legales, se protocolicen los originales y todo el expedientillo de esta sustitución de Poder en la Notaría Sexta de este Cantón a cargo

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

del Doctor Cristóbal Guarderas L., a fin de que dicha Notaría confiera las copias que se solicite.- d).- Que el mismo señor Notario tome nota de esta sustitución de poder al margen del poder original otorgado por dicha Compañía al Doctor Hans Jacob Tanner, protocolizado en la misma Notaría el dos de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Las notificaciones las recibiré en mi oficina situada en la calle Juan Larrea número cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad. f).- Juan M. Quevedo, Matrícula número treinta ycinco. f).- Ch. William Saville.- Presentado hoy día lunes dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las once de la mañana.- Certifico. f). Ilegible.-Testigo.- Ilegible.- Lcdo. R. Falconí.- Quito, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- Las once y treinta a.m.- V I S T O S : - La petición anterior es clara y reune los requisitos legales pertinentes.- El poder otorgado por el doctor Hans Jacob Tanner, apoderado general de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, a favor del señor Charles William Saville, el veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas. En consecuencia, este Juzgado, atenta la petición que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba y se ordena:- Que se inscriba el poder y esra sentencia en el Registro Mercantil de este Cantón.- 2.- Que el mismo señor Registrador de la Propiedad tome nota de la sustitución al margen de la inscripción original del poder conferido por dicha Compañía al Doctor Hans Jacob Tanner, el ocho de mayo de mil novecientos

sesenta y ocho, inscrito bajo el número quinientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, tomo noventa y nueve, el veinte y cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- 3.- Que se publique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad el poder, las diligencias y esta sentencia.- 4.- Que sentadas las razones del caso, se protocolicen los originales en la Notaría Sexta de este Cantón a cargo del doctor Cristóbal Guarderas, el mismo señor Notario, tome nota de la sustitución de poder al margen del poder original otorgado por dicha Compañía al señor Doctor Hans Jacob Tanner, protoclizado el día dos de Julio de mil novecientos sesenta y ocho; la antedicha Notaría conferirá las copias que los interesados soliciten.- Notifíquese.- f).- Dr. R. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doctor Rodrigo Varea A., en Quito, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las once y treinta minutos de la mañana.- El Secretario, f).- Lcdo. R. Falconí.- En Quito, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las tres de latarde, notifique la sentencia anterior al señor Charles William Saville, en persona, quien impuesto de su contenido, mandó firme el testigo, que suscribe.- Certifico.-f).-Ilegible.- Testigo.- f).- Lcdo. Falconí.- R A Z O N : - Se procedió a la publicación según lo ordenado en la sentencia anterior, en el Diario "El Tiempo." que se edita en esta ciudad, correspondiente al día miércoles once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, con el número un mil seiscientos seis.- Se procedió también a las fijaciones de Ley.-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Quito, a doce de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- El secretario, f).- Lcdo. R. Falconí.- (Hay un sello).-R A - Z O N : - Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuantía del presente año, en quince fojas útiles, la sustitución de poder, Providencia y más diligencias judiciales y la publicación efectuada del antedicho instrumento público, en Quito, a doce de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. f).- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).- Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiera esta OCTAVA copia, en Quito, a trece de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Notario, firmado, Doctor Cristobal Guarderas.- (Hay dos sellos).- AUTORIZACION:-"Diciembre, 9 mil novecientos setenta y uno.- Señor Charles William Saville,- Gerente: TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Casilla 1006. Quito, Ecuador.- Estimado señor Saville: Por medio de la presente autorizo expresamente a usted para sustituir totalmente el poder que le confirió TEXACO PETROLEUM COMPANY, el día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a favor del señor John E.F. Caston, quien ha sido designado Gerente de la Compañía, efectivo el día primero de enero de mil novecientos setenta y dos.- Confiero la presente autorización de acuerdo con el número 13 del citado poder, el mismo que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha seis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- Muy atentamente.- Texaco Petroleum Company.- Firmado.- R.M. Bischoff. Presidente.- Estado de Nueva York. CONDADO DE NUEVA YORK,- December 9, mil novecientos setenta y uno.- Hoy día nueve de Diciembre de mil novecientos

sesenta y uno ante mí compareció el señor R. M. Bischoff, Presidente de la Texaco Petroleum Company, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y la misma persona que ha firmado la carta que precede dirigida al señor William Saville, Gerente, Texaco Petroleum Company, Casilla 1006, Quito,Ecuador, y fechada 9 de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno; quien, proveió juramento prestado en debida forma, dijo: que reside en el Hotel Lamar, Ciudad de Houston, Estado de Texas; que es actualemente Presidente de la Texaco Petroleum Company, y que está debidamente autorizado para firmar la carta antes citada y el compareciente Señor R.M. Bischoff, a quien conozco personalmente y el que me consta es mayor de edad y Presidente de la Texaco Petroleum Company, habiendo sido elegido en la reunión de la Junta Directiva celebrada el 4 de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, y la misma persona que firmó la carta antes citada, ha reconocido dicha firma como acto de su libre voluntad.- Firmado de mi mano y sellado en la fecha citada.- Firmado).- JOHN D. WILSON JR. (Sigue una legalización en idioma inglés).- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- New York. Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito Eduardo Dávalos, Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Norman Goodman.- Nueva York, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.- Derechos: $ 15,oo.- Firmado.- Eduardo Dávalos P.- Ministro Cónsul General del Ecuador.- (Hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

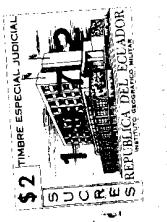

Legalización Nº 6838.- Quito, Diciembre 17, 1.971.- Certifico que la firma precedente del señor Eduardo Dávalos, Cónsul General del Ecuador en Nueva York, es auténtica.- Firmado).- Lcdo. Luis E, Lemos.- Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizaciones.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Fecha: 28 de Dic/71.- Nombre: TEXACO PETROLEUM COMPANY A FAVOR DE JOHN CASTON.- Cuantía Indeterminada.- Sustitución de Poder.- Código:101700 Año: 71.- Rubro: Derechos y Tasas Judiciales.- Valor: CINCUANTA SUCRES.- Liquidador.- Firma Ilegible.- Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, en quince fojas útiles, en Quito, veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- Dr. J. Vicente Troya J.- Notario Segundo.- (Hay dos sellos).- RESOLUCION NUMERO 2783.- JOSE A. BAQUERO DE LA CALLE SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- En ejercicio de sus atribuciones lefales y, CONSIDERANDO: QUE el señor John E.F. Caston, en su calidad de apoderado de la Compañía Extranjera denominada "TEXACO PETROLEUM COMPANY", ha presentado tres copias notafiales de la protocolización de los documentos atinentes a la sustitución total del Poder hecha a su favor por el señor Charles William Saville, a quien la mencionada Compañía tenía conferido Poder para representarla en el Ecuador; protoclización efectuada el 20 de Dieiembre de 1.971 ante el Notario doctor J. Vicente Troya J.; QUE dicho Poder guarda conformidad con los requisitos en los Artículos 6 y 359 de la Ley de Compañías.- R E S U E L V E : - ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el señor Registrador del Cantón Quito, inscriba en el Registro Mercantil a su cargo la sutitución total del Poder conferido por la Compa-

--ñía "TEXACO PETROLEUM COMPANY" al señor Charles William Saville a favor del señor John E. F. Caston, sustitución efectuada en ejercicio de la facultad otorgada por la Compañía al señor Seville y expresamente autorizado para ello.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el mismo señor Registrador, fije y mantenga fijado, por seis meses, en su Despacho, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha con arreglo a la disposición contenida en el Artículo 33 del Código de Comercio.- ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Notario del Cantón Quito, a cuyo cargo se encuentra los protocolos de la Notaría Sexta de este Cantón, anote al margen de la matriz de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para que pueda operar en el Ecuador la Compañía Extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY" otorgada el nueve de enero de 1.964, la presente sustitución de Poder.- El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la sustitución de Poder constante de la protocolización de 20 de diciembre de 1.971, ante el Notario Segundo del Cantón Quito doctor J. Vicente Troya J., esta Resolución, la solitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.- ARTICUDO QUINTO.- DISPONER que se inscriba los documentos antes referidos, esta Resolución y más diligencias, en el Registro de Hidrocarburos, de conformidad con lo prescrito en el literal e) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos expedida me--

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---diante Decreto Supremo número catorce-cincuenta y nueve, de veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número trescientos veintidos de primero de Octubre del mismo.- CUMPLIDO, vuelva el expediente. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a diez de Enero de mil novecientos setenta y dos.- Firmado).- Dr. José A. Baquero de la Calle.- Proveyó y firmó la Resolución anterior, el señor doctor José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañías, en Quito, a diez de Enero de mil novecientos setenta y dos.- CERTIFICO.- Firmado).- Genaro Cuesta Heredia.- Secretario General.- RAZON DE INSCRIPCION: - Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución Número veintisiete-ochenta y tres del Señor Superintendente de Compañías, bajo el Número treinta y seis del Registro Mercantil, tomo ciento tres.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la ley.- Se tomó nota al margen de la inscripción original.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Quito, a trece de Enero de mil novecientos setenta y dos.- El Registrador.- Firmado.- Dr. Benjamín Cevallos S.- (Hay un sello).- RAZON: - De conformidad con lo ordenado por el señor Superintendente de Compañía en Resolución Número veintisiete-ochenta y tres, de diez de Enero del presente año, tomé nota de la Sustitución de Poder a que hace referencia esta Escritura y sus actuaciones, al margen de la matriz de la protocolización de nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, conforme a Ley.- Quito, Enero dieciocho de mil novecientos setenta y

dos.- El Notario, firmado, Doctòr René Maldonado I.- (Hay un sello).- RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición del Dr. Juan M. Quevedo, protocolìzo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, en dieciocho fojas útiles, y en esta fecha, la Sustitución de Poder que otorga "TEXACO PETROLEUM COMPANY" a favor de John Caston, Resolución aprobatoria y la publicación respectiva.- Quito, veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos.- El Notario, firmado, Dr. J. Vicente Troya J.-

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la protocolización transcrita.- Confiero la presente, en dieciseis fojas útiles, en Quito, veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos.

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
QUITO-ECUADOR

CERTIFICO QUE EL REGISTRO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE, SE HALLA DEBIDAMENTE HECHO EN ESTA FECHA A LOS FOLIOS Nos. 164 AL 188 DEL TOMO I DEL LIBRO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA DIRECCION GENERAL DE HIDRO-

CARBUROS, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ART. 11 - DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Quito, a 7 de febrero de 1972

Luis Alberto Granja Quezada,
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS